

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 06 de octubre de 2020. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior acción de tutela presentada por la señora GLENIA DOMINGA GALLEGO PRETEL contra MEDICINA INTEGRAL S.A., la cual viene remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, por el factor competencia. Al Despacho para que PROVEA.

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACCIONANTE:	GLENIA DOMINGA GALLEGO PRETEL
ACCIONADA:	MEDICINA INTEGRAL S.A.
RADICADO:	23-686-40-89-001-2020-00135-00

San Pelayo - Córdoba, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se recibe acción de tutela presentada por la señora GLENIA DOMINGA GALLEGO PRETEL contra MEDICINA INTEGRAL S.A., la cual reúne los requisitos fijados en el Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela, remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, por el factor competencia.

SEGUNDO: Admitir la presente acción de tutela presentada por la señora GLENIA DOMINGA GALLEGO PRETEL contra MEDICINA INTEGRAL S.A..

TERCERO: Dar traslado a MEDICINA INTEGRAL S.A., por el término de DOS (2) DÍAS, contado a partir de su notificación, para que dentro del mismo rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la presente acción e informe lo siguiente: **2.1.-** Si los servicios solicitados por el accionante se encuentran incluidos o no en el plan obligatorio de salud, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable, debiendo citar expresamente la normatividad-; **2.2.-** Los datos financieros de que disponga, relacionados con la afiliada o beneficiaria y su núcleo familiar, que permitan establecer la capacidad económica de la paciente para costear o no los servicios solicitados, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente esta debe ser sufragada por el paciente; **2.3.-** El valor comercial aproximado de los servicios requeridos, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente deban ser sufragado por el paciente; **2.4.-** Si en el municipio de origen del paciente se brindan los servicios médicos que requiere.

CUARTO: Vincúlese como tercero con interés a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, a la que se le concede un término de DOS (2) DÍAS, contado a partir de su notificación, para que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la tutela.

QUINTO: Comuníquese la admisión de la presente tutela a la Personería Municipal de San Pelayo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZA**

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
800e8e5646149c1e3068c29aa256defa885df0668d9080bf7fcc9fcee1c2d92b
Documento firmado electrónicamente en 06-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>